



Santiago del Estero, 31 de agosto de 1984.

Resolución C.S.P. n°
Expediente n°:

49

VISTO:

El proyecto de reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas presentado por dicho organismo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las funciones del organismo de mención, y que ello constituye una atribución de este Consejo (artículo 6° de la Ley 23.068).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar como Reglamento del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, el texto que como anexo forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICASCAPITULO IDEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

ARTICULO 1°.- "El Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, (CICYT-UNSE)" es el órgano dependiente del Rectorado, que dirige la actividad del sector de Ciencia y Técnica de la UNSE, según las misiones y funciones que se le asignan en el capítulo II de la presente reglamentación. El CICYT está integrado por representantes de las Facultades, de los Institutos, de los investigadores y de los estudiantes.

ARTICULO 2°.- El Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICYT), es el asesor natural: del Consejo Superior, del Señor Rector, de los Consejos Académicos y de los Señores Decanos de las Facultades de la UNSE, en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica y su problemática conexas.

CAPITULO IIDE LAS MISIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

ARTICULO 3°.- Son Misiones y Funciones del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, las siguientes:

- a) Intervenir en la formulación de las políticas de investigación científica y tecnológica de la UNSE, privilegiando su inserción en la problemática provincial, regional y nacional, como efectiva contribución a un desarrollo individual y global autónomo del hombre y su medio.
- La concreción de esta política científica, se apoyará en la programación presupuestaria, mediante la cual se pretende canalizar una adecuada proporción de los recursos en función de los requerimientos prioritarios de investigación para el desarrollo.
- b) Desarrollar programas, estrategias y acciones para asegurar la transferencia de los resultados de la investigación científica y tecnológica, propia y ajena: al sector de la produc

ción, al sector de gobierno y al medio social en general. Propiciar y promover la necesaria complementación de dos principales actividades del quehacer universitario, investigación y docencia, como una de las formas de alcanzar los máximos niveles de excelencia académica.

- c) Administrar las becas y pasantías internas de investigación; asimismo intervenir en los requerimientos de becas y pasantías externas en y de otros organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros.
- d) Planificar y fijar acciones para el control de gestión y evaluación de las actividades de investigación, asegurando así, el cumplimiento de los objetivos propuestos y un mejor rendimiento del sistema.
- e) Seleccionar y proponer el orden de prioridad de los proyectos y/o programas de investigación que deban ser financiados con fondos provenientes de los recursos explicitados en el inciso n) del presente artículo.
- f) Desarrollar acciones para mantener una evaluación permanente de los parámetros socio-económicos del medio, que contribuya a fijar líneas prioritarias de investigación para el corto, el mediano y el largo plazo.
- g) Desarrollar políticas, programas y acciones para la formación de recursos humanos en investigación, acordes con los requerimientos de la Universidad. Mediante la concertación con otras instituciones, se procurará que a nivel regional, los recursos humanos del sistema científico universitario posean capacidades autónomas y suficientes, para encarar la investigación de los problemas de la región y del país.
- h) Intervenir en la creación de nuevas unidades de Investigación, así como en la ampliación y/o modificación de las ya existentes, proponiendo su aprobación a las autoridades competentes.
- i) Promover y jerarquizar la investigación científica y tecnológica de la Universidad, a través de las unidades de Investigación existentes o a crear.
- j) Coordinar todos los esfuerzos que en el campo de la investigación realice la Universidad, propendiendo a la optimización de todas las acciones que en ese sentido se efectúen.
- k) Intervenir en los requerimientos para la prestación de servicios de tecnología avanzada, en especial aquellos que no

fuesen ofrecidos por el medio.

- l) Mantener un Inventario actualizado de los recursos humanos y materiales del sistema científico de la Universidad y del medio, como así también de los programas y proyectos de Investigación en ejecución y sus realizaciones y logros.
- m) Elaborar y proponer la programación presupuestaria de Ciencia y Técnica.
- n) Intervenir en la administración de los recursos financieros de Ciencia y Técnica, asignados a la Universidad:
 - * Provenientes de la finalidad 8 (Ciencia y Técnica) del Presupuesto Nacional, y de aquellos otros que, dentro del presupuesto universitario sean destinados para tal fin.
 - * Provenientes de transferencias y/o subsidios de otros organismos.
 - * Provenientes de legados, donaciones y/o contribuciones.
 - * De otras fuentes no especificadas taxativamente en los puntos anteriores.
- o) Proponer a las autoridades universitarias la celebración de convenios con organismos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjeros, destinados a la realización y promoción de la investigación.
- p) Promover la creación de un régimen orgánico, permanente y progresivo de dedicación académica a tareas de investigación, que permita jerarquizar las mismas y a la vez dar continuidad a los programas y proyectos del sector de ciencia y tecnología de la UNSE.
- q) Establecer las normas a contemplar y los requisitos que se deberán cumplir, para la designación de personal docente afectado a Ciencia y Técnica, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Provisorio.
- r) Establecer normas con relación a los requisitos que deberán satisfacer los investigadores para dirigir Programas y Proyectos de Investigación.
- s) Elevar al Consejo Superior Provisorio todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones aprobadas por el CICYT y no comprendidas en el marco de las atribuciones que le asigna el presente reglamento.
- t) Representar a la Universidad en asuntos de su competencia, y en aquellos que le fuesen específicamente delegados.

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y SU COMPOSICION

ARTICULO 4°.- El Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas se organiza en:

- a) Un Consejo Deliberativo.
- b) Un Comité Ejecutivo.
- c) Tres Departamentos Operativos:
 - * de Investigación.
 - * de Transferencia y Planeamiento y
 - * de Control de Gestión y Evaluación.
- d) Un Cuerpo de apoyo administrativo.

DEL CONSEJO DELIBERATIVO

ARTICULO 5°.- El Consejo Deliberativo es el órgano de máxima jerarquía dentro del Consejo de Investigaciones y estará integrado por los siguientes miembros, titulares y/o suplentes:

- a) Un representante de cada una de las Facultades de la UNSE. Será docente o Investigador con suficientes antecedentes y experiencia en el tema.
- b) Por los Directores de Institutos o unidades de Investigación equivalentes.
- c) Por dos representantes de los investigadores elegidos por votación directa de sus pares, del padrón confeccionado a ese efecto.
- d) Por dos representantes de los estudiantes, elegidos de entre aquellos que tengan aprobada la mitad de las asignaturas que componen el plan de estudios de su carrera correspondiente.

ARTICULO 6°.- El CICYT podrá proponer la incorporación al Consejo Deliberativo de un miembro representante del Gobierno Provincial y de un representante de los medios de producción. Estos miembros participarán en el Consejo Deliberativo con voz pero sin voto y podrán representar a distintas áreas del gobierno y de la producción según la naturaleza de los temas a tratar y resolver.

ARTICULO 7°.- Las Misiones y Funciones del Consejo Deliberativo son

aquellas del CICYT enunciadas en el Capítulo II- Artículo 3°, y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir de entre sus miembros que sean investigadores activos, al Presidente del CICYT que durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido por igual período, por una sola vez.
- b) Elegir de entre sus miembros, investigadores activos o docentes, dos miembros alternos del Presidente, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por igual período, por una sola vez.
- c) Crear Comisiones asesoras para el tratamiento de problemas específicos con mandato y duración estipulada para cada caso particular.
- d) Resolver toda cuestión no considerada específicamente en el presente reglamento y/o modificar el mismo. En ambos casos, las propuestas deberán ser elevadas al Honorable Consejo Superior y una vez aprobadas pasarán a formar parte de la reglamentación del CICYT. Asimismo el Consejo Deliberativo tendrá facultades para dictar o modificar las reglamentaciones internas que regulan el funcionamiento de los Departamentos Operativos.

ARTICULO 8°.- Los miembros del Consejo Deliberativo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por una sola vez.

DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 9°.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del CICYT y los dos alternos, elegidos de acuerdo con el Artículo 7°, incisos a) y b) de la presente reglamentación. Es el órgano a través del cual se canalizará el funcionamiento del CICYT, en tanto es el ejecutor de las resoluciones del Consejo Deliberativo por intermedio de los Departamentos Operativos.

ARTICULO 10.- El Comité Ejecutivo dispondrá de un Cuerpo de Apoyo Administrativo, el que será previsto presupuestariamente conforme a sus necesidades, y cuyas funciones serán establecidas en el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE DEL CICYT

ARTICULO 11.- Las atribuciones y funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Representar oficialmente al CICYT.
- b) Presidir el Consejo Deliberativo y el Comité Ejecutivo.
- c) Presidir las reuniones del Consejo Deliberativo y votar en las deliberaciones sólo en los casos de empate.
- d) Representar al CICYT con voz en las sesiones del Consejo Superior, en aquellas oportunidades en que lo requiera el Cuerpo por tratarse de temas de su incumbencia.
- e) Asesorar al Señor Rector de la Universidad sobre asuntos o problemas de carácter científico o técnico en los casos en que le sea requerido.
- f) Promover, coordinar y supervisar todas las actividades de investigación, en interrelación con los Decanos de las Facultadades de la UNSE.
- g) Dirigir el Departamento Operativo de Investigaciones.
- h) Refrendar y ejecutar todas las resoluciones emanadas del Consejo Deliberativo y tramitar las mismas ante las autoridades y organismos competentes.
- i) Resolver en los casos que requieran tratamiento urgente o en aquellos no previstos en la presente reglamentación, con la obligación de comunicar lo actuado en la próxima inmediata reunión del CICYT.
- j) Todas aquellas otras atribuciones y funciones que oportunamente le fije el Consejo Deliberativo.

DE LOS DEPARTAMENTOS OPERATIVOS

ARTICULO 12.- Los Departamentos Operativos de Investigaciones, de Transferencia y Planeamiento, de Control de Gestión y Evaluación, dependen del Comité Ejecutivo y sus direcciones son ejercidas por los miembros de ese Comité. (El Presidente y los dos alternos).

ARTICULO 13.- Son funciones del Departamento Operativo de Investigaciones, las siguientes:

- a) Promover la investigación en todo el ámbito de la Universidad y en especial de aquellos Institutos y/o unidades de investigación cuyas actividades específicas estén vinculadas al Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- b) Coordinar con las Universidades u otros organismos de la región planes de investigación.

- FO
- c) Contribuir al desarrollo vocacional por la investigación en los estudiantes de la Universidad, mediante su incorporación al sistema científico como auxiliares de investigación y/o en adscripción durante la ejecución de los trabajos finales, tesis o monografías, previstos en sus planes de estudio.
 - d) Brindar al medio servicio de tecnología avanzada y muy en particular en aquellos campos que por su naturaleza no son o frecidos por el sector privado.

ARTICULO 14.- Son funciones del Departamento Operativo de Transferencia y Planeamiento, las siguientes:

- a) Promover y elaborar metodologías para optimizar la oferta y demanda de tecnología entre los sectores de la producción, del gobierno y del sistema científico.
 - b) Mantener una evaluación de los parámetros socio-económicos del medio, como una contribución a la formulación de políticas y prioridades de investigación para el sistema científico universitario, que faciliten su inserción en la problemática regional.
 - c) Desarrollar programas de formación de recursos humanos en cantidad y calidad que el medio requiera. Para ello administrará las becas internas de investigación y coordinará las becas y pasantías propias o de otros organismos, oficiales o privados, nacionales o extranjeros.
 - d) Promover la celebración de convenios de investigación, contratos de tecnología y otras formas de acción con organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales, pú**bl**icos o privados.
 - e) Participar en la creación de nuevas unidades de investigación, de ampliación y/o modificación de las ya existentes, dentro de la estructura universitaria.
 - f) Promover la difusión por los medios que sean pertinentes, de los resultados del quehacer científico y tecnológico universitario en el orden local, regional, nacional e internacional, tratando que la misma llegue a todos los niveles de la comunidad.
 - g) Mantener un inventario actualizado de los recursos humanos, de los materiales y de la actividad científica y tecnológica de la universidad y del medio.
- 

43
ARTICULO 15.- Son funciones del Departamento Operativo de Control de Gestión y Evaluación, las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto anual de Ciencia y Técnica de la Universidad.
- b) Intervenir en la administración de los recursos financieros a signados a Ciencia y Técnica, propios o provenientes de otras fuentes.
- c) Efectuar la evaluación de los proyectos o programas generados en la Universidad o de aquellos que provienen de otros organismos locales, nacionales o internacionales, públicos o privados.
- d) Evaluar la marcha y el estado de ejecución de los proyectos y programas de investigación con o sin apoyo financiero de la UNSE, así como también de todo otro proyecto en ejecución dentro de la Universidad.
- e) Efectuar el control de gestión de los fondos asignados a los proyectos y/o programas de investigación generados en las dis tintas unidades de investigación.

ARTICULO 16.- Todos los cargos de los miembros del Consejo Deliberativo tienen el carácter de honorarios y, por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17.- El CICYT, durante el período de normalización universitaria, se regirá conforme con el articulado de la presente reglamentación, salvo en aquellos casos que específicamente estén contemplados en los incisos que se detallan a continuación:

- a) La integración del CICYT se hará conforme con lo establecido en el artículo 5° de la presente reglamentación, pero sus man datos durarán, por esta única vez, hasta la finalización del período de normalización universitaria.
- b) El Presidente del CICYT será designado, por esta única vez, por el señor Rector, Normalizador, de una terna elegida de en-

tre los miembros del Consejo Deliberativo a integrarse conforme con el inciso a) de este artículo.

- c) Los dos alternos del Presidente del CICYT, por esta única vez, serán elegidos por el Consejo Deliberativo de entre sus miembros investigadores o docentes. Juntamente con el Presidente elegido por el señor Rector Normalizador constituirán el Comité Ejecutivo según el artículo 9° del presente reglamento.

ARTICULO 18.- Una vez normalizada la Universidad y constituido el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de acuerdo con la reglamentación precedente, perderán su vigencia estas disposiciones transitorias.



-o-o-o-o-o-o-o-o-

Ing. CIVIL ENRIQUE ALBERTO LOPEZ
RECTOR NORMALIZADOR
UNIVERSIDAD NAC. DEL SUR, SANTIAGO DEL ESTERO

Dra. AZUCENA BRUNELLO DE ZURITA
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

43

CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

(Creado por R.R. Nº: 259/84)

ORGANIGRAMA INTERNO
(Capítulo III - Art.5 - Reglamento CICYT)

